Núm. 66.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . 120

Mártes 2 de Junio de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 28 de Mayo, disponiendo el uso que han de hacer de las licencias los magistrados de los tribunales superiores.

La necesidad obliga alguna vez á conceder licencia á los magistrados de los tribunales superiores, ya para reparar su salud, ya por otras causas igualmente justas. Pero sucede con frecuencia que reservando para un mismo tiempo el hacer uso de licencias solicitadas y concedidas en épocas diferentes, se sigue de ello un retraso inevitable en la administracion de justicia por falta del número competente de magistrados en el tribunal.

Para ocurrir á este inconveniente y conciliar aquel objeto importante con las justas consideraciones á que son acreedores los dignos magistrados que pierden tal vez su salud por lo árduo de sus tareas, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que cualquiera que sea el número de licencias que lleguen á concederse, bien por S. M., bien por el Presidente del Tribunal supremo y Regentes de las Audiencias en uso de las facultades que les conceden las ordenanzas, procurarán estos que nunca se hallen ausentes en uso de dichas licencias mas de la cuarta parte de magistrados que componen la dotacion del tribunal, no comprendiendo en este número á los Fiscales: que en donde haya dos de estos nunca pueda ausentarse mas que uno, y dos si fuesen tres: que esto mismo se observe en las Audiencias de Ultramar: que los Presidentes y Regentes arreglen el uso de licencias en la proposicion indicada, teniendo en consideracion la perientoriedad de la causa que las motivó, y en igualdad de circunstancias la antigüedad de la licencia; y que en cualquier caso urgente y perentorio en que hubiese que faltar á esta regla, den cuenta á S. M. esponiendo las causas para su superior conocimiento y la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1840.=*Arrázola.*=Sr....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Real orden de 19 de Mayo, prohibiendo la importacion del extrangero á la moneda de cobre que se refiere.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente:

"Al mismo tiempo, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion, que ha apoyado la Junta consultiva de Aduanas y aranceles, se ha servido S. M. mandar que quede prohibida la importacion del extrangero de la referida moneda de cobre española, y que no se ponga obstáculo á su libre exportacion. Tambien ha estimado conveniente S. M. que se proceda con mucha circunspeccion en el comercio de cabotaje respecto á dicha clase de moneda, y en su virtud se ha servido disponer que no se facilite guia ó registro por mayor cantidad que la de mil reales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y dar aviso del recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1840.=*Pablo Massa.*=Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

El dia 28 de Mayo próximo pasado han salido de esta ciudad sin pasaporte ni conocimiento de sus familias, Isidro Bautista y Prudencio Pajares, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á VV. procuren averiguar su paradero y siendo habidos me los remitirán por tránsitos de justicia con la correspondiente seguridad á los efectos que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.° de Junio de 1840. *Lucas de Sierra.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas. Isidro Bautista, de 20 años de edad, natural de Segovia, soltero, la marca escasa, ojos azules, pelo castaño, cara redonda, picoso de viruelas, color moreno, nariz regular, sin barba; pantalon y chaqueta negros, montera de pellejo.

Prudencio Pajares, de 17 años de edad, natural de Segovia, estatura cinco pies escasos, pelo rojo, cara redonda, nariz afilada, color bueno, ojos azules, boca regular; bestido decente de paño, color de castaña y chaleco de pelo de cabra azul, con sombrero gacho y capa parda usada con un bozo de bayeta morada.

En la noche del 23 de Mayo próximo pasado fue robado en el pueblo de Basardilla un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, en su consecuencia procurarán VV. averiguar su paradero, y siendo habido le detendrán y remitirán á mi disposicion con la persona que le conduzca. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.° de Junio de 1840.=*Lucas de Sierra.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Señas del caballo. Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo alazan tostado, paticalzado de las dos patas, herrado de los cuatro pies, una estrella en la frente y un lunarcito blanco en la crin, la crin negra, entero, de ocho años.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al circular esta Diputacion en los Boletines oficiales de la provincia, números 47 y 48 del 18 y 21 de Abril último, el presupuesto y repartimiento de la cantidad á que en este año ascienden los gastos Provinciales, sueldos de la partida de Migueletes y sobreprecio de bagajes, segun contrata, previno á todos los Ayuntamientos que en el término de 15 dias concurriesen á satisfacer en su depositaría el importe del primer trimestre vencido en fin de Marzo anterior: transcurrido con mucho esceso este tiempo, durante el cual muy pocos han cumplido con la exactitud que es debida; y hallándose por otra parte rodeada de muchas y perentorias atenciones, que por falta de fondos no podrá cumplir, ha acordado esta corporacion se avise por última vez á los Ayuntamientos morosos, que si tan luego como cada uno reciba este no satisface aquel descubierto, se verá en la necesidad de espedir contra ellos el apremio mas rigoroso.

Igual medida será tambien estensiva á varios Ayuntamientos, que habiendo sido apremiados por descubiertos de años anteriores, obtuvieron un término limitado para solventarlos enteramente si con la misma brevedad no satisfacen aquellos. Segovia 1.° de Junio de 1840.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Srio.

INTENDENCIA.

Tarifa de los precios fijados por la Excelentísima Diputacion en sesion de 15 del actual con asistencia de los Sres. Gefes de Hacienda pública de la provincia á todos los granos, caldos y carnes que á continuacion se expresan, en el año pasado de 1838.

Trigo bueno	á 43	rs. fan.
Id. mediano	39	
Cebada	21	
Centeno	24	
Garbanzos	98	
Garrobas	20	
Muelas, Titos y Guisantes	28	
Yeros	23	
Vino comun	3	rs. @
El haz de lino	25	
Id. de cáñamo	12	
Cada cordero fino	19	
Id. basto	17	
Lana fina leonesa	80	rs. @
Id. segoviana	70	
Id. de pearas	60	
Id. basta	40	
Queso	25	
Frutas	6	
Navos y patatas	2	
Ajos	4	
Cebollas	4	
Rubia en rama	12	
Cada lechon	6	
Cada pollo	1	8 mrs.
Cada pavo	6	
Cada pato	3	
Cada ganso	4	

Igualmente por otra comunicacion que se ha servido dirigirme la expresada Excma. Diputacion, con fecha 20 del mismo Mayo, me participa haber graduado los precios siguientes á los demas objetos que constituyen el diezmo en esta provincia, á saber:

Cada carnero	74	rs.
Cada oveja parida	60	
Cada borro	50	

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los contribuyentes. Segovia 31 de Mayo de 1840.=Lorenzo Flores Calderon.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.